

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 285.

Suscripción pro-damnificados de Santander

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el ingreso en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Pro-damnificados de Santander» en el mes de Junio del año en curso las cantidades que se mencionan:

MUNICIPIOS	Pesetas.
Berlanga de Duero.....	506
La Cuenca.....	53
Suma total.....	559

RESUMEN GENERAL

Ingresado hasta la fecha de 30 de Junio de 1941.....	169.355 95
Idem en el mes de Julio de 1941.....	559
Idem hasta 31 de Julio de 1941.....	169.914 95

Soria 31 de Julio de 1941.—El Jefe del Negociado, Dario G.ª de Viedma.—V.º B.º—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo. 1822

CIRCULAR NÚM. 286.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en el término municipal de Vinuesa; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un paraje o terreno a extramuros de la población; señalándose como zona sospechosa todo el térmi-

no municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, prohibiéndose en absoluto la circulación de las cabras por las calles de la población; separación en cada rebaño de los animales que muestren signos clínicos del padecimiento y hubieran dado reacción positiva de los que sólo dieron reacción negativa; no podrá destinarse al consumo público la leche de cabra y oveja en las zonas infectadas si no ha sido stassanizada, pasteurizada o hervida, y se levantará el estado de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Soria 7 de Agosto de 1941.

1813 El Gobernador,
 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

(Conclusión)

Artículo dieciséis. El Director general, como delegado permanente del Consejo de Administración, será el Jefe de todo el personal de la Red Nacional, y ejercerá la Jefatura superior de todos los servicios.

Artículo diecisiete. El Director general es miembro del Consejo de Administración.

Como tal, tendrá voz y voto en las deliberaciones de aquél y participará, con los mismos derechos y deberes que los demás Vocales, en las funciones del Consejo.

Artículo dieciocho. El Consejo de Administración señalará, tanto en materia de tráfico e interpretación de tarifas, como en cuestiones de personal, adquisiciones y obras, los asuntos que podrán ser resueltos por el Director general y aquellos que, por retener sus facultades, deberán serles sometidos por éste, dando cuenta al Ministerio de Obras públicas de las funciones delegadas.

TITULO III

Normas de administración y dirección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Artículo diecinueve. La explotación de todas las líneas que integran la Red Nacional se hará como una sola empresa y de conformidad con las normas del derecho privado y los buenos usos comerciales.

Artículo veinte. La Red Nacional estudiará y presentará su presupuesto anual, estableciendo el equilibrio económico entre los gastos mas las cargas de todo género para las atenciones previstas en el artículo veintidós y los productos de la explotación.

Artículo veintiuno. La organización y la administración de la Red Nacional, como independientes de las del Estado, no estarán sujetas a la ley de Administración y Contabilidad de éste.

Se inspirarán en los principios de eficacia y economía, así como en la máxima unificación compatible con las modalidades que aquellos mismos principios impongan, según las circunstancias de zonas, regiones o servicios.

Artículo veintidós. Las tarifas de aplicación se redactarán de forma que los ingresos que proporcionen alcancen a cubrir la integridad de los gastos de explotación, pensiones, seguros y cargas financieras derivadas de las inversiones que haya de ir realizando para la debida mejora del establecimiento ferroviario, así como la asignación necesaria para la constitución de un fondo de amortización en relación con el desgaste de los elementos del activo sujetos a progresivo deterioro, la constitución de una reserva de previsión y el premio de buena gestión al personal.

Sobre los precios del transporte, así fijados en las tarifas, no se agregarán, aparte de los impuestos correspondientes, tasas ni recargos de ninguna clase.

Artículo veintitrés. Las tarifas generales unificadas y simplificadas, comprenderán una nomenclatura de mercancías y una agrupación de ellas por clases y condiciones.

Tanto las de viajeros como las de mercancías serán uniformes en toda la Red Nacional, salvo

casos de características especiales debidamente justificadas.

Artículo veinticuatro. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintidós, las tarifas generales podrán corregirse por aplicación de un coeficiente, aprobado por el Gobierno, que tenga en cuenta la variación de los precios de las materias de consumo en el ferrocarril y la remuneración del trabajo.

Artículo veinticinco. Por debajo de los precios de las tarifas generales, para servir necesidades más particulares del tráfico y con iguales o distintas condiciones de aplicación que aquellas y con la misma nomenclatura, queda facultada la Red Nacional para proponer tarifas especiales.

Estas podrán ser de aplicación general a toda la Red o de aplicación más limitada o local.

Artículo veintiséis. Las tarifas especiales de aplicación general serán sometidas por el Consejo de Administración de la Red Nacional a la aprobación del Gobierno.

El Consejo de Administración podrá establecer tarifas especiales reducidas, eventuales y transitorias aplicables solamente a una parte de la Red, sin más trámite que dar cuenta al Ministerio de Obras públicas, quien, durante el plazo de ocho días, tendrá facultad suspensiva para la aplicación.

Artículo veintisiete. Todas las tarifas especiales se anunciarán al público con ocho días de anticipación, fijando el plazo de vigencia, y se aplicará sin distinción alguna a todos los usuarios que cumplan las condiciones en la misma señaladas. Transcurrido el plazo de vigencia, podrán ser anuladas, previa notificación al Ministerio de Obras públicas con quince días de anticipación y anuncio al público con antelación de ocho días.

Artículo veintiocho. Todos los transportes que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles realice por cuenta del Estado, serán valorados y se liquidarán y abonarán con arreglo a la tarifa correspondiente, a menos que entre la Red Nacional y el departamento o centro interesado se halle concertado el servicio, que habrá siempre de satisfacer una tarifa que cubra el coste efectivo integral de transporte.

Artículo veintinueve. Será de la competencia del Ministerio de Obras públicas reglamentar la concesión de pases y billetes, de acuerdo con lo dispuesto en la base catorce de la ley de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. A este efecto someterá el Ministro del citado departamento a la aprobación del Consejo de Ministros el correspondiente decreto.

Artículo treinta. La Red Nacional responde-

rá del seguro obligatorio de viajeros y percibirá su importe, incluyéndolo en la tarifa correspondiente.

Artículo treinta y uno. Será de aplicación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la legislación tributaria general, con las únicas excepciones contenidas en la base quince de la ley de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo treinta y dos. El beneficio líquido resultante después de cubrir los gastos de explotación, pensiones y cargas financieras se aplicará a los conceptos siguientes:

a) A la constitución de un fondo para la renovación de los elementos del activo sujetos a progresivo demérito; b) A la constitución de un fondo de reserva prudencial. Esta reserva habrá de estar siempre representada por títulos de la Deuda pública, o previa la autorización del Gobierno, por otros bienes o valores igualmente seguros; c) A sufragar atenciones de las señaladas en el artículo treinta y cinco; d) Al pago de un premio de buena gestión al personal, en la forma establecida en el artículo treinta y cuatro; e) El remanente, una vez satisfechas las cargas sociales, se pondrá a disposición del Tesoro.

La distribución del beneficio líquido entre estos conceptos y su inversión definitiva serán objeto de propuesta del Gobierno, al someterle la liquidación del ejercicio en que el excedente se haya producido.

Artículo treinta y tres. Si los ingresos no alcanzasen a cubrir los gastos de explotación, las pensiones y las cargas de todo género, se tomarán los fondos necesarios para completar aquéllos de la reserva de previsión, o, de no alcanzar ésta, se realizarán por la Red Nacional, previa autorización del Gobierno, las operaciones de crédito necesarias para cubrir con carácter transitorio la insuficiencia.

Esta podrá ser corregida mediante las modificaciones de tarifas precisas, que serán sometidas a la aprobación del Gobierno.

Si con aquellas modificaciones no bastase, el Consejo de Administración propondrá al Ministerio de Obras públicas las medidas que, a su juicio, proceda adoptar con el mismo objeto.

Artículo treinta y cuatro. El premio de buena gestión se abonará cuando los resultados de la explotación lo justifiquen, alcanzando a todos los gestores, funcionarios y agentes, a prorrata de sus emolumentos fijos, y se calculará en función del producto neto y del coeficiente de explotación.

Artículo treinta y cinco. A la Red Nacional corresponde, no solo asegurar la explotación fe-

rroviaria manteniendo sus instalaciones y material en condiciones de eficacia, sino también introducir en ella las ampliaciones y mejoras que requiera el buen servicio del tráfico y aconseje el progreso técnico.

Se entenderá hecha a los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública de las obras correspondientes, aunque no haya de consistir en la construcción de nuevas líneas, desde el momento de la aprobación del proyecto, que, cualquiera que sea el importe de su presupuesto, habrá de ser sometido a estos efectos al Ministerio de Obras públicas, siéndoles aplicable lo dispuesto en la ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre ocupación de fincas, cuando la ejecución se declare urgente por decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo treinta y seis. A los efectos indicados en el artículo anterior, el Consejo de Administración de la Red Nacional formará y someterá a la aprobación del Gobierno los planes y proyectos de ampliación y mejora de la Red que estime conveniente, comprendiendo la ejecución de obra y las adquisiciones de material.

Cuando, aprobado uno de estos planes o proyectos, surjan necesidades imprevistas o de carácter urgente que obliguen a alterarlo, el Consejo de Administración propondrá al Gobierno las ampliaciones o modificaciones precisas para servirlos.

Artículo treinta y siete. Serán costeadas por la Red las obras y adquisiciones de material requeridas por necesidades de la explotación, y como representativas de nuevas inversiones que aumentan el valor del establecimiento ferroviario podrán hacerse con fondos procedentes de emisiones, que requerirán, de acuerdo con el artículo séptimo de este decreto la autorización del Gobierno.

En la propuesta que eleve el Consejo de Administración de la Red Nacional se justificará su necesidad, detallando la inversión de sus productos, y se señalarán las condiciones de interés, amortización y vencimientos.

Artículo treinta y ocho. Deberá requerirse el informe del Consejo de Administración de la Red Nacional respecto a la construcción de toda nueva línea férrea por el Estado.

Ultimada la construcción de una línea férrea por el Estado, las condiciones de su explotación por la Red Nacional deberán ser objeto de convenio entre el Estado y la Red.

Artículo treinta y nueve. La contabilidad de la Red Nacional se llevará con sujeción a los preceptos de la legislación mercantil y a la bue-

na técnica contable de una empresa industrial. Se distinguirán en ella la cuenta del primer establecimiento de la Red, la general de explotación de la misma y las de cada una de las explotaciones complementarias en forma que permitan conocer clara y exactamente en todo momento la situación económica de la Red.

El ejercicio económico será el año natural.

Artículo cuarenta. El Consejo de Administración de la Red Nacional confeccionará cada año un presupuesto general que comprenderá: Primero. El de su cuenta del primer establecimiento; segundo, el de explotación de la Red Nacional; tercero, el de cada una de las explotaciones complementarias a cargo de la Red Nacional, y cuarto, los demás gastos.

Artículo cuarenta y uno. El presupuesto constituirá un programa general del funcionamiento de la Red y una previsión de sus ingresos y de sus gastos, y se establecerá sobre las bases de la estimación del tráfico probable, de la aplicación de la tarifa adecuada, y, en materia de gastos, de los generales, de los planes de conservación y, en su caso, de los de ampliación y mejora, y de las previsiones de los demás gastos de explotación directos correspondientes al mismo tráfico probable. Este presupuesto se calculará con sujeción al principio de suficiencia económica.

Figurarán en el presupuesto las plantillas de todo el personal cualquiera que sea su cargo y categoría, y para modificarlas, dentro de cada ejercicio, se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Obras públicas.

En el desarrollo del presupuesto se detallarán los diferentes conceptos, sin que figuren partidas sin la determinación expresa de la obligación que se dota.

El presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio deberá quedar aprobado por el Consejo de Administración antes del primero de Diciembre del año anterior.

Artículo cuarenta y dos. Antes de primero de Junio de cada año, el Consejo de Administración, previamente informado por el Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno para su aprobación el balance en treinta y uno de Diciembre último, las cuentas de explotación del ejercicio anterior, las cuentas de primer establecimiento y una Memoria explicativa de la gestión en el ejercicio anterior y de las cuentas que se rinden, con una propuesta razonada de distribución del producto líquido.

Simultáneamente se someterán también al Gobierno, para su aprobación, los balances y cuentas de las explotaciones complementarias.

TITULO IV

Derechos y obligaciones del personal de la Red Nacional

Artículo cuarenta y tres. Las plantillas del personal se establecerán de acuerdo con las necesidades estrictas de los servicios. El ingreso del personal de plantilla se verificará siempre por oposición o concurso, conservándose todos los actuales derechos. La situación jurídica de este personal será la que se derive de este decreto y de los reglamentos que se dicten para su ejecución, aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

Con el fin de lograr un personal cada vez más eficaz y competente, la Red Nacional organizará escuelas de enseñanza ferroviaria especializada, de acuerdo con la experiencia de los servicios y los adelantos de la técnica.

Artículo cuarenta y cuatro. Por el Consejo de Administración de la Red se dictará el reglamento del personal, que será sometido a la aprobación del Ministerio de Obras públicas, estableciendo las categorías y sueldos en relación con la importancia de la función correspondiente; los ascensos, por corrida de escalas con ocasión de vacante, por tiempo de servicio en la categoría y discrecionales por méritos personales; las jubilaciones, a petición del interesado, por imposibilidad física y por decisión del Consejo de Administración, bajo condición de un mínimo de años de servicio en cada uno de los tres casos; las excepciones, voluntarias, bajo análoga condición o forzosas por reforma de plantilla; las condiciones de concesión de licencia por enfermedad, por asuntos propios y de vacaciones; las de la concesión de pensiones por viudedad y orfandad y las demás normas generales requeridas para la regulación del trabajo en la Red Nacional.

Los derechos y obligaciones de los agentes de plantilla tendrán la máxima unificación, compatible con la variedad que convenga al mejor servicio de la Red Nacional, según las diversas circunstancias de zonas, regiones, épocas y servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio número uno. El Consejo de Administración de la Red Nacional procederá a realizar la unificación de la organización y los servicios prevista en este decreto de la manera progresiva que aconseje como más conveniente la eficacia de los servicios y la seguridad de la circulación y rendimiento en las etapas de transición, con las posibles economías en los gastos.

Artículo transitorio número dos. El Consejo

de Administración procederá a establecer las plantillas de su personal de todas las categorías con sujeción a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro.

El personal procedente de las líneas integrantes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que sea incorporado a las plantillas de personal de ésta quedará sujeto a las disposiciones de este decreto y de los reglamentos que se dicten para su ejecución.

Si resultare personal sobrante podrá ser objeto de excedencia forzosa o de jubilación.

Transcurridos dos meses desde que se realice la incorporación a las plantillas de la Red, no se admitirá reclamación alguna relativa a puestos en los escalafones.

Artículo transitorio número tres. Queda de cargo de la Red Nacional el pago de las pensiones de retiro, viudedad y orfandad concedidas al personal de las líneas constitutivas de la Red Nacional con anterioridad a la promulgación de este decreto

Artículo transitorio número cuatro. Para los efectos de la determinación de las pensiones que haya de satisfacer la Red Nacional, el tiempo servido a las antiguas Redes que han pasado a constituir la Red Nacional se computará conforme a los reglamentos respectivos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo número uno. Corresponde al Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles proponer al Ministerio de Obras públicas los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de este decreto.

Artículo número dos. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo ordenado por el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de este Ministerio de fecha 22 de Febrero último (*Boletín oficial* del Estado núm. 63), que regula la distribución de órganos y glándulas de los animales de abastos y de los pescados para la producción de preparados opoterápicos, y en vías de distribución los cupos correspondientes; de acuerdo con las propuestas del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, procede ahora

tasar los precios a que han de hacerse las transacciones entre los laboratorios y los distintos elementos que intervienen en el abastecimiento y comercio de carnes y pescados.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta nueva orden los precios que han de regir para los citados órganos y glándulas con destino a preparados opoterápicos, sean los siguientes:

	Pesetas
Ovario de vaca y cerda, pieza.....	0 25
Ovario de ternera, id.....	0 15
Ovario de oveja, id.....	0 10
Tiroídes de reses menores, id.....	0 10
Tiroídes de reses mayores, id.....	0 20
Bilis, litro.....	1
Hipófisis, pieza.....	0 15
Suprarrenales, id.....	0 10
Páncreas, kilo.....	5
Riñones, id.....	8
Corazón, id.....	6
Hígado, id.....	8
Estómago de cerdo, id.....	5
Intestino, id.....	3 50
Glándula mamaria, id.....	1 80
Hígado de atún recogido por el Consorcio Almadrabeto, id.....	9
Hígado de atún recogido en otras fábricas y pesquerías, id.....	8
Hígado de bonito, id.....	1 75
Hígado de otros pescados, id.....	0 90

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 7.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.—Justicia municipal

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

Tajueco, Fiscal municipal propietario.

Cigudosa, Fiscal id. id.

Idem, Fiscal id. suplente.

Suellacabras, Fiscal id. propietario.

Valdemaluque, Juez id. suplente.

Matanza de Soria, Juez id. id.

Idem, Juez id. propietario.

Fuencaliente, Juez id. suplente.

Santa María de Huerta, Juez id. id.

Yanguas, Fiscal id. id.

Cortos, Juez id. id.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condi-

ciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 8 de Mayo de 1939, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 13 del mismo mes.

Burgos 31 de Julio de 1941.—El Secretario de gobierno, S. Crespo. 1809

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones del de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 17 del año actual por robo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, proceda a la busca y rescate de los objetos que después se reseñarán, que fueron sustraídos en la noche del día 23 de Julio último, del domicilio de la vecina de Somaén, Micaela González Serrano, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima propiedad.

Reseña de lo sustraído

Tres cadenas, dos de ellas finas y otra de reloj, ambas doradas; tres medallas, dos plateadas y una dorada; un anillo de señora dorado fino con una piedra amarilla en el centro y otras dos pequeñas a sus extremos; unos pendientes dorados con tres piedras, y un billete del Banco de España por valor de 25 pesetas y otros tres de 5.

Dado en Medinaceli a 4 de Agosto de 1941.—Pedro Gil.—P. S. M.: El Secretario, Félix Areñse. 25b.—Derechos de inserción 12'50 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Hallándose vacantes varias plazas del personal de plantilla en esta provincia, se anuncia para cubrir las un *concurso examen*, sujeto a las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas vacantes en la actualidad son las siguientes:

Una plaza de Secretario-administrador, dotada con un sueldo anual de 8.400 pesetas y una remuneración extraordinaria de 1.750 pesetas en concepto de trabajos especiales y horas extraordinarias, a cubrir por el turno de Oficiales Provisionales o de Complemento. Como condición indispensable habrán de hallarse los aspi-

rantes en posesión de títulos de Abogado o Profesor Mercantil, hallándose exentos de ello los empleados del Servicio Nacional del Trigo.

Una plaza de Jefe de almacén, con destino y residencia dentro de la provincia, con el haber anual de 6.000 pesetas, a cubrir por el turno de Oficiales Provisionales o de Complemento o restantes ex Combatientes en su caso.

Una plaza de Auxiliar de la Jefatura provincial, dotada con el haber anual de 5.075 pesetas más 875 pesetas en concepto de gratificación por horas extraordinarias, a cubrir por el turno de ex Combatientes.

Una plaza de Escribiente mecanógrafo, dotada con el haber anual de 4.712'50 pesetas más 812'50 pesetas en concepto de trabajos especiales y horas extraordinarias, a proveer por el turno de ex Combatientes.

2.ª A pesar de que las plazas objeto del concurso examen son reservadas para cubrir por los turnos mencionados, de producirse el caso de no presentarse aspirantes que reúnan dichas condiciones o que los concursantes no sean calificados como aptos, se traspasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone la ley de 25 de Agosto de 1939 (B. O. de 1.º de Septiembre).

3.ª Aparte de las condiciones generales que definen a los concursantes para establecer su aptitud, se realizarán exámenes con ejercicios orales y escritos que se sujetaran a las siguientes materias:

Para todas las plazas concursadas.—Cultura general. Estudios y actividades realizadas.

Secretario-administrador.—Organización general de oficinas. Práctica administrativa. Procedimientos administrativos. Derecho administrativo. Estadística. Contabilidad, Cálculo mercantil. Legislación en general y especialmente de los Ministerios de Agricultura y Trabajo. Legislación del S. N. T. y organización administrativa del Servicio.

Jefe de almacén.—Conocimiento de todos y cada uno de los productos intervenidos por el S. N. T.; su clasificación y determinación de impurezas y semillas extrañas; enfermedades, especialmente por lo que respecta a la provincia de Soria. Aritmética y Geometría elemental. Nociones de contabilidad. Cubicación y aforo de paneras. Práctica de pesas y medidas. Práctica del Servicio sobre extensión de partes y documentación que debe rendir un Jefe de almacén.

Auxiliar.—Práctica de mecanografía. Estadística y ficheros. Práctica administrativa. Redacción de documentos, expedientes, etc. Conocimientos de contabilidad. Legislación del S. N. T. Práctica administrativa del Servicio.

Escribiente mecanógrafo.—Escritura mecanográfica al dictado como prueba de ortografía y velocidad. Se exigirán 300 pulsaciones por minuto, computándose por cinco de éstas el pase de un renglón a otro. Aritmética: cuatro reglas y sistema métrico decimal. Nociones sobre iniciación y legislación del S. N. T.

4.^a Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán presentadas en las oficinas de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo en Soria (Avenida de Navarra, número 4, 2.º), hasta las diecinueve horas del día 6 de Septiembre.

Las instancias deberán ir reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, indicando los estudios que tiene realizados y entidades, casas comerciales, etc. donde ha prestado sus servicios y labor o cometido que tenía a su cargo.

5.^a Se acompañarán a las solicitudes los documentos siguientes:

Partida de nacimiento (los aspirantes deben tener 23 años cumplidos para varones y 18 para señoritas).

Certificado de antecedentes penales.

Certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Delegación provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía y la Guardia civil. Además se añadirán los justificantes demostrativos del turno a que pertenecen, según las condiciones generales establecidas para estos casos. Además se agregará relación de entidades donde ha prestado sus servicios, según se determina en la condición 4.^a de estas bases y los documentos justificativos correspondientes, así como de estudios y trabajos realizados que juzgue el solicitante puede serle conveniente aportar.

6.^a Cada concursante abonará a la presentación de la documentación la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen, estando exento de ello el personal del S. N. T.

7.^a Cada solicitante podrá concursar a más de una plaza con la misma documentación general presentada, pero deberá formular una instancia distinta para cada una de las plazas que pretenda.

8.^a Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, se procederá a la clasificación de los solicitantes dentro de cada turno, exponiéndose en el local de esta Jefatura a partir del siguiente día, la lista de los admitidos, que deberán presentarse a examen el día 9 de Septiembre.

9.^a Una vez terminados los exámenes, queda-

rán a disposición de los concursantes los ejercicios realizados para que sean examinados por los que deseen.

10.^a Los nombramientos se harán, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de Ordenación Triguera en su art. 62, con carácter interino y por un periodo de seis meses que podrán ser renovados con igual carácter, debiendo tenerse muy en cuenta por los solicitantes lo que en el mismo se establece referente a incompatibilidades, así como a fianzas que deberá constituir el que obtenga la plaza de Jefe de almacén.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 1.º de Agosto de 1941.—El Jefe provincial. 1819

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 1807

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el pasado mes de Julio, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Ordinaria del día 2

Es abierta la sesión a las diez y ocho y media horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco de la Rica Diego Madrazo, y con asistencia de los Concejales Sres. Elías, Izquierdo, Gomez, Gonzalo y Pérez, y del Secretario de la Corporación Sr. Urquia.

Se aprueba el acta del día 17 de Junio último y se da cuenta del contenido de los *Boletines* y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterado el Ayuntamiento.

Por Secretaría se da lectura al extracto de los acuerdos del mes de Junio, que es aprobado.

El Ayuntamiento queda enterado de la recaudación hecha en el mes de Junio del corriente año por la Administración de arbitrios, como igualmente de la que tuvo lugar en el mismo mes del año anterior, habiendo habido una baja en el de este año, de 1.501'22 pesetas.

Se acuerda por unanimidad el retejo de la Plaza de Toros por el precio de 3.450 pesetas, que llevará a efecto el albañil D. Enrique Elías, por haber sido su proposición más ventajosa.

Por la Alcaldía se da cuenta de las gestiones que llevó a cabo en Madrid sobre distintos asuntos de vital interés para esta villa.

El Sr. Alcalde-presidente levantó la sesión a las veinte horas.

Ordinaria del día 17

El Sr. Alcalde declara abierta y pública la se-

sión a las diez y ocho horas, asistiendo a la misma los Sres Concejales Elias, Izquierdo, Gómez, Gonzalo, Lopez y Pérez, y el Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

Es aprobada el acta anterior celebrada el día 2, y por Secretaría se da cuenta del contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

En cumplimiento de la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil núm. 251, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad contribuir anualmente con 1.589 pesetas para el Tribunal Tutelar de Menores de esta provincia, adquiriendo tal compromiso la Corporación mientras funcione el repetido Tribunal.

Se da cuenta al Ayuntamiento del acta levantada por el Tribunal examinador para la calificación de competencia de los aspirantes a la plaza de Inspector de policía urbana, y teniendo en cuenta que el examen de D. Julio Medina Pascual resultó brillante y concurren en el mismo los demás requisitos, se acuerda por unanimidad nombrar en propiedad para dicha plaza de Inspector de Policía urbana, al expresado D. Julio Medina Pascual, con el haber anual de 2.800 pesetas.

También se acuerda sean abonados los haberes de los funcionarios del Ayuntamiento del mes Julio, así como varias facturas presentadas al cobro.

También son aprobadas las relaciones de los Sres. Farmacéuticos de esta villa de los medicamentos suministrados a las familias de la beneficencia municipal, durante el primer semestre del año actual.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que instruya el oportuno expediente para solicitar autorización para celebrar las corridas de novillos-toros en el próximo mes de Agosto, con motivo de las fiestas de San Roque, acordándose igualmente se invite a las autoridades a tales festejos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente extracto que firmo visado por el Sr. Alcalde en funciones D. Juan José Izquierdo Jimenez, en Burgo de Osma a 1.º de Agosto de 1941.—Francisco de Urquía.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, Juan José Izquierdo.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ 1818

Hasta las doce horas del día 30 del mes de la fecha, se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a doce todos los días laborables, para optar a la subasta de dos parcelas de terreno, sobrante de la vía públi-

ca y con destino a edificación, que radican: una en la calle del Generalísimo y otra en el Rivero, bajo el tipo de quinientas pesetas la primera y ciento cincuenta pesetas la segunda y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la tabla de anuncios.

La subasta se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento el referido día 30 del actual a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y Concejal delegado y autorizada por el Secretario de la Corporación.

Los pliegos se presentarán por separado, cerrados y extendidos en papel de 4'50 pesetas o reintegrados al efecto.

San Esteban de Gormaz 5 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Evaristo Charle.

255.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

SAN LEONARDO

1814

Por el presente se convoca a todos los dueños de las tierras sitas en este término municipal a los pagos Prados del Espino, Huertos de la Campanilla, Los Heros, Prado de los Hoyos, Vega de Arganza, Propio y Quiñones, para que concurren el día 10 de Septiembre a las once de la mañana a la casa consistorial de este Ayuntamiento con el fin de constituir la Comunidad de Regantes de San Leonardo.

He de advertir que no se tomarán acuerdos si no está representada la mayoría absoluta del número de hectáreas de la futura zona regable y que los acuerdos se tomarán por mayoría del número de éstos.

Dada la importancia que este acto ha de tener para este pueblo, espero de todos los interesados que asistan a él con la mayor puntualidad.

San Leonardo 5 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Diego Yagüe.

Durante el plazo reglamentario pueden solicitar préstamos del Pósito los vecinos de esta villa. Que en el corriente mes la existencia asciende a 7.631'33 pesetas, encontrándose depositadas en la Caja de la Dirección general de Pósitos.

San Leonardo 6 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Diego Yagüe.

MURO DE AGREDA

1806

Hallándose paralizada en el Banco de España (Sucursal de Soria), a nombre de la Dirección general del ramo, la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Muro de Agreda 1.º de Agosto de 1941.—El Alcalde, Andrés Vera.